Discrepancia fiscal: cuando gastas o depositas más de lo que declaras

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Una persona física puede ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando sus erogaciones de un año son superiores a los ingresos que declaró o debió declarar. Como erogaciones cuentan los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias, inversiones o tarjetas de crédito.

Qué cuenta como erogación

Gastos
Compras de bienes
Depósitos en cuentas bancarias
Inversiones financieras
Pagos a tarjetas de crédito

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 91. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026.
Elaboración: TRIAN Consultores.

A quién le aplica

A cualquier persona física: a quien no está inscrita en el RFC, a quien está inscrita y no presenta declaraciones, y a quien las presenta pero declara ingresos menores a

sus erogaciones. En esos casos las erogaciones se presumen ingresos.

De dónde saca la información la autoridad

De cualquier información que obre en su poder: sus expedientes y bases de datos, o lo que le haya proporcionado un tercero u otra autoridad. Bancos, facturas a tu nombre y escrituras entran ahí.

Lo que no se considera

Los depósitos que hagas en cuentas que no sean propias, cuando se demuestre que fueron el pago de un bien o servicio, una renta o una inversión; ni los traspasos entre tus propias cuentas o a las de tu cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.

Cómo se desvirtúa

- Con el origen documentado de cada depósito: préstamos con contrato, donativos entre familiares, venta de un bien, ahorros de años anteriores.
- Con las declaraciones informativas presentadas en su momento.
- Con estados de cuenta que muestren los traspasos entre cuentas propias.

Datos de interés

- El procedimiento empieza con una notificación que detalla las erogaciones detectadas, la información usada y la discrepancia resultante.
- Prestarle la cuenta a un familiar o recibir pagos de terceros sin documentar es la causa más frecuente.

Fuentes

Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 91

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
